



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Portugalete

Aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a las entidades socioculturales y casas regionales de Portugalete para la organización de actividades culturales concretas (Corrección de errores).

Habiéndose observado error en el título de la publicación contenida en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 92, del 16 de mayo de 2022, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente el texto correspondiente a las bases para la concesión de ayudas a las entidades socioculturales y casas regionales de Portugalete para la organización de actividades culturales concretas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Portugalete en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril.

En Portugalete, a 17 de mayo de 2022.—El Alcalde, Mikel Torres Lorenzo



**BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS
Y SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES SOCIOCULTURALES Y CASAS REGIONALES
DE PORTUGALETE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDAD**

1. Fundamentos de derecho

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Esto sin perjuicio de la legislación reglamentaria, foral y autonómica concordante, y considerando las disposiciones en materia presupuestaria asignadas a las Entidades Locales en la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, presupuestaria de entidades locales del territorio histórico de Bizkaia.

2. Objeto y carácter de las presentes bases

El objeto de las presentes bases es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las entidades socioculturales y casas regionales sin ánimo de lucro del municipio de Portugalete, para la ejecución de programas concretos de naturaleza cultural a desarrollar en Portugalete, dirigidos al público en general y que complementen la oferta cultural municipal.

3. Actividades subvencionables y exclusiones

Serán subvencionables las actividades de difusión cultural y de dinamización sociocultural en los ámbitos de la música, el folklore, el teatro, las letras, las artes plásticas y las audiovisuales, entendiéndose como tales las exposiciones, representaciones de teatro, festivales, certámenes, conciertos, charlas y conferencias, semanas culturales, la edición de material gráfico y sonoro generada por la actividad propia de la entidad cuando su difusión no se realice exclusivamente entre sus socios.

No serán objeto de subvención:

- a) Los programas de ámbito educativo.
- b) Los programas culturales de carácter anual.
- c) Las excursiones y actividades dirigidas exclusivamente a las personas socias.
- d) Las actividades de producción artística.
- e) Los proyectos a realizar fuera del municipio de Portugalete.
- f) Las actividades desarrolladas en espacios privados y sin libre acceso al público.
- g) Los programas promovidos por entidades de carácter gastronómico, social, juvenil, deportivo, las AMPAS y los centros educativos.
- h) Así como las acciones que vayan en menoscabo de los distintos planes municipales aprobados por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada entidad solicitante, tan sólo podrán ser objeto de subvención un máximo de tres proyectos por entidad beneficiaria.

4. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán acogerse a estas subvenciones las asociaciones y entidades socioculturales y casas regionales con domicilio social principal en Portugalete, sin ánimo de lucro, que trabajen en el ámbito de la cultura, que estén inscritas en el Registro General de Asociaciones de Gobierno Vasco y que, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización, fomento o divulgación de actividades culturales.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Portugalete.



- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que pueda haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

No podrán acogerse a esta subvención las entidades de ámbito educativo, de carácter gastronómico, social, juvenil, deportivo, AMPAS y los centros educativos, ni aquellas entidades que reciban otras ayudas económicas del Ayuntamiento de Portugalete por el mismo concepto.

5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Los beneficiarios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Portugalete así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras instituciones u organismos.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público, y en su caso, frente a la Seguridad Social.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión legalmente establecidas, en la publicidad que genere la entidad deberá figurar el patrocinio del Ayuntamiento de Portugalete.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, deberán:

- Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos (seguro de responsabilidad civil, normativa de juegos y espectáculos, autorización municipal de uso de espacio público, etc.).
- Colaborar con el Servicio de Cultura en aquellos supuestos que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito cultural y/o festivo (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- Asumir todos los gastos originados por la organización de dichas actividades, como son, entre otros: contratación de seguro de responsabilidad civil, pago a Iberdrola por enchufes de luz, pago a la Sociedad General de Autores de las tarifas establecidas por la realización de espectáculos de variedades, verbenas, pasacalles, conciertos de música, bailes, etc. Estos gastos deberán ser asumidos por parte de la entidad organizadora, y nunca, de forma subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Portugalete.

6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Portugalete, en la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, sita en la Plaza San Roque s/n, así como en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de entrega de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, que será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**7. Crédito presupuestario**

La partida presupuestaria y la cuantía de la subvención se determinarán en la convocatoria correspondiente.

8. Procedimiento de concesión

El régimen aplicable al concepto subvencionable será el de concurrencia competitiva. En el régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios señalados en las bases, adjudicando subvención a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijado en la convocatoria.

No obstante lo anterior, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que alcancen el umbral mínimo de treinta (30) puntos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

9. Criterios de valoración

Se valorarán los datos aportados por la entidad en los Anexos I y II, aplicando los siguientes criterios y puntuaciones:

- A) Valoración del programa presentado hasta un máximo 75 puntos.
 - A-1) Valoración del proyecto: total 54 puntos.
 - i. Calidad del proyecto presentado: número de actividades, calidad intrínseca de las mismas y duración del proyecto: hasta 12 puntos.
 - ii. Trascendencia del proyecto en el contexto cultural de Portugalete: repercusión de la actividad entre la ciudadanía, capacidad para atraer al público, ámbito al que va dirigido: hasta 10 puntos.
 - iii. Repercusión de la actividad fuera del municipio, capacidad del proyecto para atraer público de otros municipios: hasta 8 puntos.
 - iv. Carácter innovador de la propuesta y consolidación de la actividad a través de los años: hasta 8 puntos.
 - Proyecto que se realiza por primera vez: 8 puntos.
 - Proyecto consolidado: Entre 2 y 4 años: 2 puntos.
 - Entre 5 y 10 años: 4 puntos.
 - Entre 11 años 20 años: 6 puntos.
 - Más de 21 años: 8 puntos.
 - v. Adecuación del proyecto a los objetivos y fines precisados en la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el objeto de la misma es subvencionar programas o actividades concretas y no programas anuales: hasta 5 puntos.
 - vi. Adecuación del presupuesto al proyecto de actividad presentado: equilibrio entre la propuesta a desarrollar y el coste de realización: hasta 5 puntos.
 - vii. Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, proyecto que promuevan la igualdad: hasta 3 puntos.
 - viii. Desarrollo de la actividad con utilización de ambas lenguas oficiales de la C.A.V.: hasta 3 puntos.
 - A-2) Viabilidad del programa: total 21 puntos:
 - i. Medios humanos necesarios para el desarrollo de la actividad: se valorará positivamente el número de personas de la entidad aportados por la entidad para el desarrollo de la actividad: hasta 7 puntos.



- ii. Medios estructurales y técnicos necesarios para el desarrollo de la actividad: se valorará positivamente la diversidad y cantidad de medios materiales puestos a disposición por la entidad para llevar a cabo la actividad o programa de actividades: hasta 7 puntos.
 - iii. Medios económicos que aporta la entidad solicitante: se puntuará favorablemente los medios económicos puestos a disposición por la entidad para la financiación del proyecto, propios o ajenos, que no procedan de subvenciones de otras administraciones: hasta 7 puntos.
- B) Valoración de la entidad solicitante: total 25 puntos.
- i. Significación y/o arraigo, en el entorno del Municipio de Portugalete, de la entidad que formule la propuesta: año de constitución y número de socios/as: hasta 10 puntos.
Años de antigüedad de la entidad:
Hasta 10 años: 1 punto.
Entre 11 y 20 años: 2 puntos.
Entre 21 y 30 años: 4 puntos.
Más de 31 años: 6 puntos.
Número de socios/as o miembros activos de la entidad:
Hasta 25 personas: 1 punto.
Entre 26 y 50 personas: 2 puntos.
Entre 51 y 75 personas: 3 puntos.
Más de 76 personas: 4 puntos.
 - ii. Colaboración de la entidad en la programación cultural municipal: participación desinteresada en actos, reuniones, convocadas por el Ayuntamiento de Portugalete: hasta 5 puntos.
 - iii. Colaboración de la entidad con otras asociaciones municipales: colaboración desinteresada con otras asociaciones y entidades: hasta 5 puntos.
 - iv. Participación de la entidad en la vida cultural del municipio a lo largo del año: número y variedad de proyectos desarrollados dirigidos al público en general: hasta 5 puntos.

10. Determinación de la cuantía de subvención

Para el cálculo del importe de la subvención, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CF = P * (MS / 100) * (PP / \Sigma DP)$$

Donde:

CF: Cuantía Final.

P: Puntos Obtenidos.

MS : Máximo Subvencionable.

PP : Partida Presupuestaria.

DP: Dotación Provisional.

Donde $DP = P * MS / 100$

- Se desestimarán las propuestas que no alcancen un mínimo de 30 puntos.
- El Área de Cultura podrá variar el límite en caso de considerar que un programa contribuye de manera extraordinaria a la difusión y promoción cultural del Municipio.
- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- Las subvenciones podrán alcanzar hasta el ochenta por ciento (80%) del importe del proyecto a ejecutar, con un límite máximo de 13.000,00 euros.

**11. Publicidad de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria**

Las entidades receptoras de ayudas están obligadas a hacer mención expresa del patrocinio del Ayuntamiento de Portugalete-Área de Cultura, incluyendo el escudo municipal en cualquier tipo de publicidad de las actividades objeto de la subvención.

Además dicha publicidad deberá editarse en bilingüe dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa del uso del euskera y a lo dispuesto en materia de igualdad de hombres y mujeres, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista.

12. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con otras que se puedan percibir, debiendo indicar si se han solicitado otras ayudas para el mismo objeto que el de la presente convocatoria (Anexo III) así como la obligación de comunicar su obtención y la cantidad recibida, en cuanto se produzca.

En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida por subvenciones u otras fuentes, no podrá resultar superior al presupuesto presentado. El incumplimiento de esta condición dará lugar al reintegro del exceso percibido

13. Documentación a presentar

La información y documentación relativa a la convocatoria estará disponible en la página Web (www.portugalete.org) y en las Oficinas del Centro Cultural Santa Clara, así como en las oficinas generales del Ayuntamiento de Portugalete, en la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, sita en la Plaza San Roque s/n.

Las entidades deberán presentar la siguiente documentación, en los modelos normalizados facilitados por el Departamento de Cultura:

- Anexo I. Solicitud de subvención.
- Anexo II. Proyecto detallado de la actividad o actividades.
- Anexo III: Declaración veracidad de los datos presentados así como de cumplimiento de obligaciones y de no estar incurso ni la persona o entidad solicitante, en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Fotocopia del DNI de la persona física representante legal de la asociación solicitante.
- Certificado expedido por la Hacienda Foral de Bizkaia, de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de Bizkaia, de encontrarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social o, en su caso, de estar exentas de tales obligaciones.

Únicamente si la entidad solicitante no la ha presentado en los tres últimos años o si han sido modificados:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia de los estatutos.
- Anexo IV. Certificación bancaria, en la que conste el número de cuenta y titular de la misma, teniendo en cuenta que dicha titularidad ha de ser ostentada por la asociación y no por persona física alguna.

14. Subsanación de errores

En caso de considerarse conveniente, o cuando existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir documentación adicional a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes.

Si tras la recepción de la solicitud y la documentación que deba acompañarla se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su



petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

15. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será la unidad administrativa del Área de Cultura y Fiestas.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, mediante acuerdo definitivo que pondrá fin a la vía administrativa, a propuesta del órgano instructor.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente de la subvención, es decir, la Alcaldía, por un Órgano colegiado a través del órgano instructor, según establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones. La composición del Órgano colegiado será la siguiente:

TITULARES

Presidenta: Técnico de Cultura y Fiestas.

Vocales: Técnico de Participación.

Secretaria: Administrativa del área de Cultura y Fiestas.

SUPLENTES

Presidenta: Directora de Educación, Juventud y Deportes.

Vocales: Directora de Servicios Sociales.

Secretaria: Administrativa del área de Educación, Juventud y Deportes.

16. Reformulación de las solicitudes

Si el importe de la subvención a conceder a una entidad resultase inferior en un 80% de lo solicitado, se procederá a reducir de oficio, proporcionalmente, el presupuesto que la entidad presentó en su día, este último presupuesto modificado es el que se deberá justificar. La reducción alcanzará un máximo de un 25%, de acuerdo a la siguiente tabla.

% del importe a conceder sobre el máximo subvencionable	% de reducción del presupuesto inicial (cantidad a justificar)
81 – 100%	0,00%
76 – 80%	2,50%
71 – 75%	5,00%
66 – 70%	7,50%
61 – 65%	10,00%
56 – 60%	12,50%
51 – 55%	15,00%
46 – 50%	17,50%
41 – 45%	20,00%
36 – 40%	22,50%
31 – 35%	25,00%

La actividad o programa deberá desarrollarse en los términos planteados en la solicitud, y la propuesta se entenderá aceptada por el beneficiario si éste no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma.

En todo caso, la entidad puede optar por renunciar a la subvención.

**17. Subcontratación de las actividades subvencionadas**

Las actividades subvencionadas no podrán ser objeto de subcontratación. Se entiende que un beneficiario subcontrata, cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada (Artículo 29 de la Ley de Subvenciones).

18. Justificación de las subvenciones

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas finalizará el 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que se conceda la subvención.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto reformulado y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Portugalete, tal y como dispone la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de justificación de la subvención será la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado (Anexo V) al efecto, que incluye:

- I. Certificación de la veracidad de los datos presentados.
- II. Memoria explicativa del proyecto realizado, con valoración de los resultados obtenidos.
- III. Memoria económica detallada de ingresos y gastos correspondientes al proyecto. Se ajustará al modelo normalizado de Memoria económica que incluirá, al menos:
 - a. Balance de gastos e ingresos del proyecto, con relación de los ingresos o subvenciones percibidos para realizar la actividad, detallando los importes y procedencias.
 - b. Relación clasificada de gastos originados como consecuencia del proyecto, que contenga los datos del proveedor junto con su NIF/CIF, el número y fecha de la factura de los gastos ejecutados, el concepto de gasto y el importe del mismo, por el 100% del presupuesto reformulado.
- IV. Facturas o documentación justificativa que acrediten el gasto realizado por el importe total de la cantidad percibida en concepto de subvención por el Ayuntamiento de Portugalete.
 - a. Se aportarán facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe total de la cantidad a justificar en concepto de subvención por el Ayuntamiento de Portugalete. Las mismas serán estampilladas. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copias compulsadas en el expediente.
 - b. Justificantes de transferencia bancaria que acrediten el pago de las facturas.
 - c. No se admitirán recibos de pagos que no vayan acompañados de justificantes de transferencia bancaria. No se aceptarán recibos de pagos de importe superior a 300,00 euros, ni en concepto de servicios profesionales, ni aquellos que no se ajusten a la legislación fiscal aplicable o no dispongan de la información suficiente que permita la prueba del pago.
- V. Ejemplares de la publicidad realizada y materiales gráficos, escritos y sonoros.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003.



Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que ha quedado sin justificar. Se atenderá no obstante en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto. Esto es, cuando el cumplimiento por la parte beneficiaria, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se aplicarán criterios de graduación de la responsabilidad a fin de determinar, el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

19. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio de la convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de tales gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Serán objeto de subvención los gastos directos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionado.

No se considerará gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Tampoco se considerarán como gastos subvencionables, los gastos de gestión de la actividad subvencionada si dicha gestión fuera desarrollada por una entidad ajena a la propia organizadora.

La subvención no comprende los gastos generales y de mantenimiento de la entidad, si bien podrán imputarse gastos de esta naturaleza en concepto de gastos indirectos, hasta un máximo del 20% del importe total de la subvención, siempre que se justifique que, sin ser gastos directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que esta se lleve a cabo. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

Se considerarán gastos generales y de mantenimiento imputables como gastos indirectos los gastos relacionados con el funcionamiento ordinario de la entidad, siempre que estén a nombre de la misma y que afecten al mantenimiento de sus sedes sociales, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Gastos por el alquiler de la sede social.
- b) Gastos de suministro de agua, tasas de basura y alcantarillado
- c) Gastos de suministro eléctrico.
- d) Gastos de telefonía e internet.
- e) Gastos de asesoría fiscal y de gestión.
- f) Gastos de seguros
- g) Gastos de contribución.
- h) Gastos de personal referidos a servicios de profesionales de dirección artística, asociados al desarrollo de la actividad de la entidad.
- i) Gastos de adquisición de material artístico asociado al desarrollo de la actividad de la entidad.

Las facturas correspondientes a los gastos subvencionables tendrán que estar expedidas a nombre de la entidad solicitante y referidas a gastos devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio afectado por la convocatoria de subvención. Los pagos tienen que haberse realizado por parte de la entidad solicitante antes de la presentación de la justificación de la subvención.

**20. Abono de las subvenciones**

La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, con carácter previo a la justificación, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por la entidad.

21. Infracciones y sanciones

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. Plazo de resolución, notificación y publicación

La notificación de la resolución tanto de concesión como de denegación se practicará en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo.

El plazo máximo de resolución de las solicitudes y notificación a las entidades solicitantes es de seis meses contado a partir de la publicación de la convocatoria de dichas bases. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de la solicitud tendrá efectos desestimatorios por silencio administrativo.

El Ayuntamiento publicará todas las subvenciones concedidas en la Web Municipal, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a través de los medios legalmente establecidos.

23. Normativa complementaria

Será de aplicación en todo aquello que no hubiera sido contemplado en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, así como demás normativa concordante y de pertinente aplicación.